

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Auto de trámite- Corree traslado de escrito de incidente

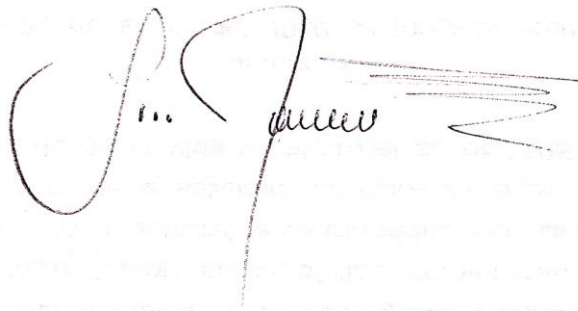
HIPOTECARIO- 540013153001 2018 00199 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- YOLANDA LUNA QUIÑONEZ

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante, del escrito de incidente de levantamiento de embargo presentado mediante apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA LUNA QUIÑONES, por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the same name. The signature is stylized and includes a horizontal flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Auto de trámite – aprueba liquidación de crédito

Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2020 00104 00

Demandante- CLINICA NORTE S.A.

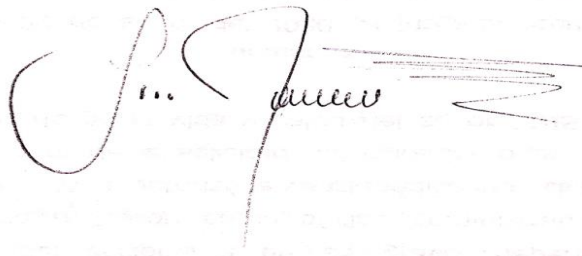
Demandado- LA PREVISORA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, la operación aritmética está elaborada en debida forma y no fue objetada por la parte demandada, a quien se le corrió traslado por parte del extremo demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del presente año.

De consiguiente se le imparte su aprobación.

Por otra parte, en el evento de existir dineros consignados a cuenta del presente proceso, procédase a su entrega a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas. Por secretaría háganse las diligencias de creación del proceso en el portal de depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, grid-like background. The signature is stylized and includes a horizontal line extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO – ADMITE DEMANDA

REF.: VERBAL – DECLARATIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00171-00

Dte.: PROMOTORA AMIGA S.A.S NIT.900.450.420-5.

Ddo.: ODICCO S.A.S NIT. 890.505.513-4

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovido por PROMOTORA AMIGA S.A.S NIT. 900.450.420-5 quien actúa con apoderado judicial, en contra de ODICCO S.A.S. NIT.890.505.513-4, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el despacho procede a admitir la misma.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, previo a su decreto se ordenara a la parte demandante prestar la caución dispuesta en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal promovida por PROMOTORA AMIGA S.A.S NIT.900.450.420-5 quien actúa con apoderado judicial, en contra de ODICCO S.A.S. NIT.890.505.513-4.

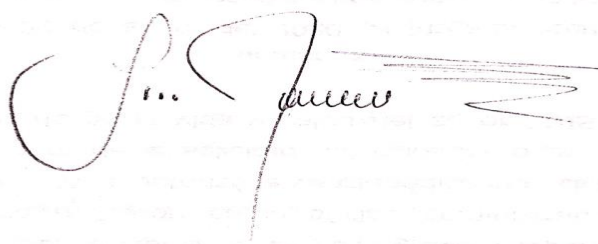
SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del libelo genitor la demandada conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal de Mayor cuantía.

CUARTO: Preste caución la parte demandante por la suma de MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUIENTOS SESENTA Y CUANTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.399.564.976) equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, para lo cual se le concede el término de ocho días.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

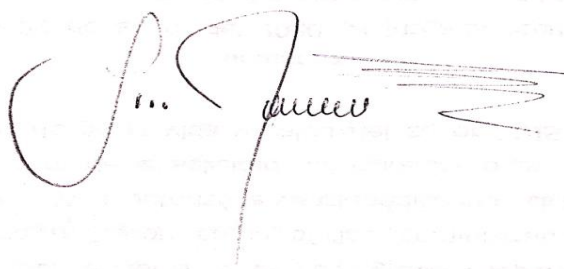
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Auto de trámite – Designa curador ad- litem
Ejecutivo 540013153001 2019 00241 00
Demandante- YEFERSON MANTILLA LAZARO
Demandados- LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose surtido en debida forma el emplazamiento de la señora LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR, sin que compareciera a apersonarse del proceso, se considera del caso designarle curador Ad-litem para que asuma su representación y poder continuar adelante el trámite, haciéndose saber al profesional que su nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de compulsarse las copias a que se refiere el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia designase como curador Ad litem del demandado en mención, al doctor GUSTAVO HERNAN SUESCUN. Comuníquesele con las advertencias indicadas precedentemente y una vez allegue su aceptación, procédase a su notificación conforme se dijo en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-
San José de Cúcuta, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- r. c. ext.- 540013153001 2020 00037 00

Demandante- LUZ AMPARO BERRIO MUÑOZ

Demandado- JAVIER HERNANDO LOPEZ – EQUIDAD SEGUROS
TRANSPORTES SAN JUAN

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente los demandados JAVIER HERNANDO LOPEZ COTAMO y TRANSPORTES SAN JUAN, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderados judiciales debidamente constituidos, presentan solicitud de llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y como quiera que dichas solicitudes reúnen los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem, aclarándose que de conformidad con el parágrafo de esta norma, la notificación del presente auto a la compañía aseguradora llamada en garantía se surtirá por anotación en estado, dado que viene actuando en autos como parte demandada, debidamente notificada.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados JAVIER HERNANDO LOPEZ COTAMO y TRANSPORTES SAN JUAN, a la compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

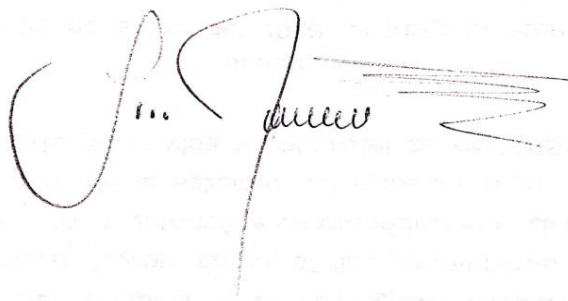
Segundo: Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía por anotación en estado y del llamamiento en garantía córrasele traslado por el término de veinte días para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme se

dijo en la parte motiva. Téngase en cuenta que las llamantes en garantía ya enviaron al correo electrónico para notificaciones judiciales de la EQUIDAD SEGUROS, copia de sus respectivos escritos.

Tercero. La doctora ALFA LOPEZ DIAZ, tiene personería para actuar como mandataria judicial de TRANSPORTES SAN JUAN S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de las excepciones propuestas en autos.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramirez', with a stylized flourish extending to the right. The signature is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFICACION JUDICIAL'.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

